

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN SAO No. 1416/22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CITA CAS N° 02890 de abril 06 de 2015 los señores **HORACIO TAPIAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.717.125 expedida en Valledupar, **JUAN CARLOS GARCIA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.702.316 expedida en Charalá – Santander, **LILIA GARCIA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.706.460 expedida en Charalá – Santander, **MARIA PATROCINIA MEJIA BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.096.505 expedida en Charalá – Santander y **ROSAURA GOMEZ URREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.096.884 expedida en Charalá - Santander, solicitan a la –CAS– concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Innominada, para uso Doméstico y Pecuário en beneficio de los predios denominados Finca Montebello y Lote Uno (1) Villa del Sol ubicados en la vereda Juan Curí del municipio del Páramo departamento de Santander.

Que los peticionarios en cumplimiento del Artículo 2 2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores HORACIO TAPIAS GÓMEZ, JUAN CARLOS GARCIA MEJIA, LILIA GARCIA MEJIA, MARIA PATROCINIA MEJIA BAUTISTA y ROSAURA GOMEZ URREA.
- Certificado Libertad y Tradición del predio Finca Montebello identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 319-9219 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil - Santander.
- Certificado Libertad y Tradición del predio Lote Uno (1) Villa del Sol identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 319-64478 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil - Santander.
- Autorización otorgada a la señora Lilia García para llevar a cabo el trámite.
- Recibo de operación Banco Popular No. 139257972 de fecha 13 de mayo de 2015 por valor de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000)

Que de acuerdo a los documentos presentados por los peticionarios, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 68679-00176-2015.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.

30 JUL 2022



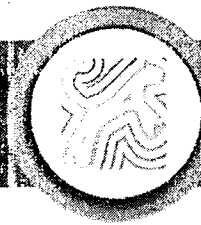
cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



**Avicultura (un ave)
Riego de una hectárea**

**0,000004 L/s.
0,100000 L/s**

Que a través de Auto RGA No. 0016 de febrero 03 de 2022, el cual fue notificado el día 03 de febrero de 2022 por conducto de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, se admitió y se dio trámite a la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa en el folio 10 del expediente 68679-00176-2015, emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0082 del 11 de marzo de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 22 de febrero del 2022, a la fuente hídrica Quebrada Los Macos, ubicada en la vereda Juan Curí del municipio del Páramo - Santander, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por los peticionarios.

Como testigos y acompañantes de esta diligencia estuvieron presentes los señores Horacio Tapias Gómez, Juan Carlos García Mejía, Lilia García Mejía, María Patrocinia Mejía Bautista y Rosaura Gómez Urrea, en calidad de propietario, con quien se observó y se estableció lo siguiente:

Ubicación Del Predio Finca Montebello.

El predio rural denominado Finca Montebello, se puede acceder tomando la vía principal que de San Gil conduce a Charalá, tomando desvió a mano derecha por la vía que conduce a la vereda Juan Curí por aproximadamente ocho (8) minutos desde este punto hasta llegar al predio de interés.

Descripción del Predio Finca Montebello.

El predio rural denominado FINCA MONTEBELLO, ubicado en la vereda JUAN CURI, municipio de PARAMO, departamento de SANTANDER, propiedad de los señores JUAN CARLOS GARCIA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N° 13.702.316 de Charalá, MARIA PATROCINIA MEJIA BAUTISTA identificada con cedula de ciudadanía N° 28.096.505 de Charalá, LILIA GARCIA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía N°37.706.460 de Charalá; cuenta con una extensión superficial aproximada de trece (13) hectáreas, donde la vocación del suelo se encuentra destinada en su mayor extensión para la siembra de cultivos y ganado.

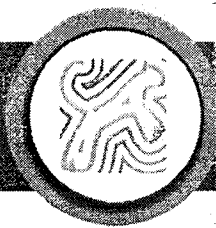
Ubicación Del Predio Lote 1 Villa del Sol

El predio rural denominado LOTE UNO VILLA DEL SOL, se puede acceder tomando la vía principal que de San Gil conduce a Charalá, tomando desvió a mano derecha por la vía que conduce a la vereda Juan Curí por aproximadamente doce (12) minutos desde este punto hasta llegar al predio de interés.

Descripción del Predio Lote 1 Villa del Sol.

El predio rural denominado LOTE UNO VILLA DEL SOL, ubicado en la vereda JUAN CURI, municipio de PARAMO, departamento de SANTANDER, propiedad de los señores HORACIO TAPIAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 12.717.125 de Valledupar y ROSAURA GOMEZ URREA identificada con cedula de ciudadanía N° 28.098.884 de Charalá; cuenta con una extensión superficial aproximada de treinta y cuatro mil ochocientos ochenta metros cuadrados (34.880 m2), donde la vocación del suelo se encuentra destinada en su mayor extensión para la agricultura, mejorado con casa de habitación.





Descripción de la corriente Hídrica Quebrada los Macos

1416/22

La Corriente hídrica Quebrada los Macos, se origina en la parte alta de la vereda Juan Curí, municipio del PARAMO, sus aguas discurren en sentido SUR-OESTE, desembocando sus aguas en el río Fonce; las franjas forestales la quebrada los Macos se encuentran bien protegidas con una alta cobertura boscosa. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Vegetación:

La franja forestal protectora de la corriente hídrica Quebrada Los Macos, se encuentra reforestada cumpliendo con lo estipulado en la normatividad vigente, la corriente permanente en su recorrido cuenta con una topografía agreste de difícil acceso, encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Arrayan, Bailador, Helecho de porte bajo Aro, higuierón, entre otras especies propias de La Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivos de café.

Aprovechamiento de la Corriente Hídrica Quebrada los Macos

En el momento de la visita de inspección ocular no se evidencio obras de captación, pues se capta directamente de la corriente hídrica por medio de una manguera de media 1/2 pulgada correspondiente al predio Villa del Sol y una de 2 pulgadas aproximadamente que después conduce a una de 1/2 pulgada correspondiente al predio Finca Montebello.

Los propietarios de la Finca Montebello especifican en el momento de la visita de inspección ocular que cuentan con otro punto de captación de una fuente hídrica denominada el ortigo usada para uso doméstico; teniendo en cuenta las pendientes inclinadas del terreno fue necesario otra fuente hídrica alterna para abrevadero de diez (10) reses que se localizan a la parte alta.

Por otra parte, los propietarios del predio lote uno villa del sol mencionan que el recurso hídrico será para satisfacer sus necesidades domésticas para dos (2) personas permanentes y dos (2) transitorias, agricultura de treinta (30) cargas de café y avicultura de cuarenta (40) gallinas.

Se observó una espesa franja forestal protectora, también, se evidencia que el agua no presenta mal olor, ni grasa, con óptimas características físicas sin presencia de contaminación.

En el momento de la vida se observa que las dos viviendas una en cada predio es decir Villa del Sol y Finca Montebello, cuentan con su debido sistema séptico para recoger las aguas domésticas generadas en las viviendas.

El predio Villa del Sol cuenta con un tanque de almacenamiento en concreto de 1*1.50 mts que distribuye sus aguas a un tanque de 200 lts, usado para las labores domésticas del hogar.

Por otra parte, el predio Finca Montebello cuenta con un tanque en concreto de 50*50 cms, que se implementa para los requerimientos anteriormente mencionados.

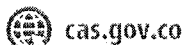
El sitio donde se ubica la captación sobre la corriente hídrica QUEBRADA LOS MACOS, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:

N: 1193634

W: 1100520

Z: 1634 m.s.n.m,

Con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2639075
contactenos@cas.gov.co

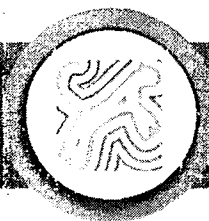
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157895
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 45 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157896
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (510) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 28
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (510) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (210) 8157607
velez@cas.gov.co



Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico-SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, se determina que:

- Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la-CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque muy húmedo premontano.

Usuarios de la Fuente hídrica Q. los Macos

En la visita de inspección ocular realiza a la fuente hídrica quebrada los Macos, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, del punto donde está la captación y su nacimiento, se evidencio la existencia de otros usuarios, de los cuales se desconoce sus identidades.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación, ni cambios físicos.

Aforo Fuente hídrica Q. los Macos

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica Quebrada los Macos, de 0.169 L/Seg, en época de alto estiaje reduce un (0%), y se deja un 20% como remanente o ecológico para obtener finalmente un Caudal Base de Reparto (CBR) de 0.11 L/seg, permitiendo así una protección de micro cuencas obtendremos:

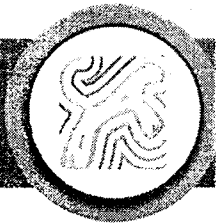
Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Caudal (L/s)
1	4	29	0	0,14
2	4	29	0	0,14
3	4	29	0	0,14
4	4	29	0	0,14
Caudal Promedio				0,14
Ajuste de caudal época de estiaje (0%)				0
Caudal Total				0,14
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,03
CAUDAL BASE DE RÉPARTO (CBR)				0,11

Requerimientos del Caudal Finca Montebello

El predio rural denominado FINCA MONTEBELLO, ubicado en la vereda JUAN CURI, municipio de PARAMO, departamento de SANTANDER, No cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo cual el recurso hídrico de la Corriente hídrica Q. los Macos, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso agropecuario de diez (10) vacas.

Caudal a Otorgar predio Finca Montebello: El caudal requerido por los señores JUAN CARLOS GARCIA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N° 13.702.316 de Charalá, MARIA PATROCINIA MEJIA BAUTISTA identificada con cedula de ciudadanía N° 28.096.505 de Charalá, LILIA GARCIA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía N° 37.706.460 de Charalá, es el siguiente:

El caudal requerido por los interesados, es de 0,006 L/Seg equivalente al 5.35% del Caudal Total base de reparto calculado en 0.11 L/Seg.



45

USUARIO		VEREDA	
LILIA GARCIA, MARIA PATROCINIA MEJIA Y JUAN CARLOS GARCIA		JUAN CURÍ - PARAMO	
Módulos			
Ítem	Constante (L/s)	Necesidades	Requerimiento (L/s)
ABREVADERO DE UNA RES	0,0006	10	0,00600
CAUDAL REQUERIDO			0,006
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "Q. LOS MACOS" (CBR = 0,11 l/s)			5,35%

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos, del predio denominado Finca Montebello.

Requerimientos del Caudal Lote uno Villa del Sol.

1 4 1 6 / 2 2 :

El predio rural denominado LOTE UNO VILLA DEL SOL, ubicado en la vereda JUAN CURÍ, municipio de PARAMO, departamento de SANTANDER, no cuenta con servicio de Acueducto Veredal, por lo cual el recurso hídrico de la Corriente hídrica Q. los Macos, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso Doméstico y Consumo Humano de dos (2) personas permanentes y dos (2) transitorias, agricultura de treinta (30) cargas de café y avicultura de cuarenta (40) gallinas.

Caudal a Otorgar predio Lote uno Villa del Sol: El caudal requerido por los señores HORACIO TAPIAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 12.717.125 de Valledupar y ROSAURA GOMEZ URREA identificada con cedula de ciudadanía N° 28.098.884 de Charalá, es el siguiente:

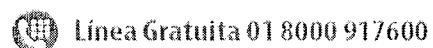
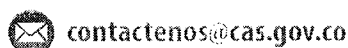
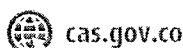
El caudal requerido por las interesadas, es de 0.009 L/Seg equivalente al 8.17% del Caudal Total base de reparto calculado en 0.11 L/Seg.

USUARIO		VEREDA	
HORACIO TAPIAS Y ROSAURA GOMEZ		JUAN CURÍ - PARAMO	
Módulos			
Ítem	Constante (L/s)	Necesidades	Requerimiento (L/s)
DOMESTICO (PERSONA PERMANENTE)	0,002	2	0,00400
DOMESTICO (PERSONA TRANSITORIA)	0,001	2	0,00200
AVICULTURA (UN AVE)	0,000004	40	0,00016
BENEFICIO DE UNA CARGA DE CAFÉ	0,0001	30	0,00300
CAUDAL REQUERIDO			0,009
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "Q. LOS MACOS" (CBR = 0,11 l/s)			8,17%

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos, del predio denominado Lote Uno Villa del Sol. (...)

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Los Macos, se origina en la parte alta de la vereda Juan Curí, municipio del Páramo, sus aguas discurren en sentido Sur - Oeste, desembocando sus aguas en el río Fonce; por tal razón se cataloga como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales de los predios en mención. Los cuales son para consumo



OF. PRINCIPAL — SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 00 Barrio La Playa
Tel: 7236925 - 7240765 - 7235668
Celular: (11) 2629075
contactenos@cas.gov.co

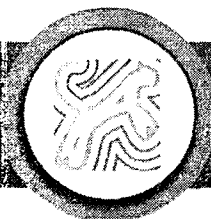
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 11
Edificio Font Office 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (11) 3157695
cas@bucaramanga.cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 45 N° 471 - 38 esquina
Barrio Pradera
Tel: 7236925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (11) 3157696
mares@cas.gov.co

MALANGA
Calle 19 N° 11 - 51
Barrio Centro
Tel: 7236925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (11) 3157697
malanga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 10 N° 12 - 50
Tel: 7236925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (11) 3157698
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 10 N° 11 - 11
Barrio Apellido Nuevo
Tel: 7236925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (11) 3157699
velez@cas.gov.co



humano de dos (2) personas permanentes, dos (2) personas transitorias, pecuario para diez (10) bovinos, avicultura para cuarenta (40) aves y beneficio de treinta (30) cargas de café.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por los interesados, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que revisada la Base de Datos del Archivo de la Sede de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, no se encontraron expedientes o solicitudes de concesión de aguas de la Quebrada Los Macos.

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la CAS.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

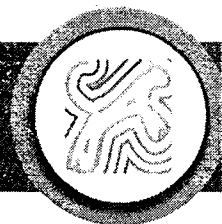
Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano y pecuario, es necesario que los Peticionarios, utilicen llaves terminales o flotadores y deberá efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma; la instalación de abrevaderos a una distancia aproximada de 100 metros de cualquier Fuente Hídrica, con su respectiva llave terminal. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de los señores los señores HORACIO TAPIAS GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.717.125 expedida en Valledupar, JUAN CARLOS GARCIA MEJIA identificado con cédula de ciudadanía N° 13.702.316 expedida en Charalá – Santander, LILIA GARCIA MEJIA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.706.460 expedida en Charalá – Santander, MARIA PATROCINIA MEJIA BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía No. 28.096.505 expedida en Charalá – Santander y ROSAURA GÓMEZ URREA identificada con cédula de ciudadanía No. 28.096.884 expedida en Charalá - Santander; concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Los Macos ubicada en el municipio del Páramo – Santander.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".



Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 *Ibidem*, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1 4 1 6 / 2 2 -

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

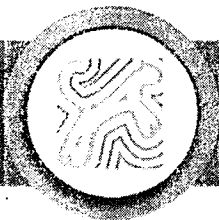
- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente.



A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

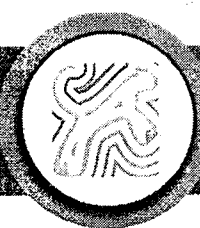
Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas”. En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.



42

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

1 4 1 6 / 2 2 .

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

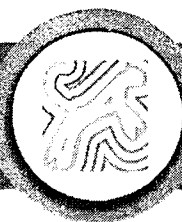
Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a nombre de los señores **JUAN CARLOS GARCIA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.702.316 expedida en Charalá – Santander, **LILIA GARCIA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.706.460 expedida en Charalá – Santander y **MARIA PATROCINIA MEJIA BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.096.505 expedida en Charalá – Santander; Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Quebrada Los Macos, en un caudal de cero coma cero seis litros por segundo (0,006 L/Seg), equivalente al 5,35% del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente, que es de cero coma once litros por segundo (0,11 L/Seg), para pecuario para diez (10) bovinos, para beneficio del predio Finca Montebello ubicado en la vereda Juan Curí del municipio del Páramo – Santander; la fuente hídrica citada está ubicada en las siguientes coordenadas geográficas: N: 1193634, W: 1100520 y a una altura de 1634 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a nombre de los señores **HORACIO TAPIAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.717.125 expedida en Valledupar y **ROSAURA GOMEZ URREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.096.884 expedida en Charalá - Santander; Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Quebrada Los Macos, en un caudal de cero coma cero nueve litros por segundo (0,009 L/Seg), equivalente al 8,17% del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente, que es de cero coma once litros por segundo (0,11 L/Seg), para uso doméstico y consumo humano de dos (2) personas permanentes, dos (2) personas transitorias, avicultura para cuarenta (40) aves y beneficio de treinta (30) cargas de café, para beneficio del predio Lote Uno (1) Villa el Sol ubicado en la vereda Juan Curí del municipio del Páramo – Santander; la fuente hídrica citada está ubicada en las siguientes coordenadas geográficas: N: 1193634, W: 1100520 y a una altura de 1634 msnm.



ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **HORACIO TAPIAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.717.125 expedida en Valledupar, **JUAN CARLOS GARCIA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.702.316 expedida en Charalá – Santander, **LILIA GARCIA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.706.460 expedida en Charalá – Santander, **MARIA PATROCINIA MEJIA BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.096.505 expedida en Charalá – Santander y **ROSAURA GOMEZ URREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.096.884 expedida en Charalá – Santander; para que realicen la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica Quebrada Los Macos, en beneficio de los predios denominados Finca Montebello y Lote Uno (1) Villa del Sol, ubicados en la vereda El Llano del municipio de Barichara - Santander, y de esta forma capten únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

ARTICULO CUARTO: Los Beneficiarios, deberán evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual deben instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

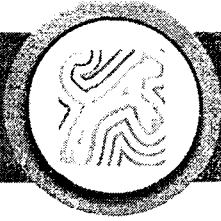
ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **JUAN CARLOS GARCIA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.702.316 expedida en Charalá – Santander, **LILIA GARCIA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.706.460 expedida en Charalá – Santander y **MARIA PATROCINIA MEJIA BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.096.505 expedida en Charalá – Santander; que deberán disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales y deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica, con el fin de evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico. Los abrevaderos deberán contar con sus respectivas llaves terminales o flotadores y les efectuarán mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a los señores **HORACIO TAPIAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.717.125 expedida en Valledupar y **ROSAURA GOMEZ URREA**, que deberá instalar dentro del corral y/o Galpón, un sistema de bebedero para las aves de corral, los cuales pueden ser tipo campana, de volteo o el que crea que se necesite o sea necesario para su proyecto.

Parágrafo: Se recomienda acatar la Resolución No. 1183 de 2010, respecto a las condiciones de bioseguridad de las granjas avícolas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR, a los titulares de la presente concesión de aguas superficiales, que para prevenir cualquier vertimiento y/o contaminación a los recursos naturales renovables y al ambiente que se pueda generar durante la ejecución de las actividades producto del beneficiadero del café, se recomienda:

- No utilizar agua en la actividad de despulpado del café.
- Minimizar el uso del agua durante las actividades de lavado de café.
- Realizar mantenimiento de los pozos para la recolección, tratamiento y manejo de lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio de café, al inicio y final de cada cosecha, retirando los lodos y utilizándolos como abono orgánico.
- Los lixiviados que salen de la fosa de compostaje de la pulpa del café, deberán ser recolectados en pila de derrames (canecas-cemento asbesto), a los cuales se les aplicara material absorbente (aserrín-cal) retornándolos a la fosa para su debida descomposición y posterior incorporación al medio.



- Ejecutar labores periódicas de mantenimiento y/o limpieza a los sistemas empleados para el correspondiente tratamiento y manejo de lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio del café

1416/22:

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a los titulares de la concesión para que construya el pozo séptico dentro del predio de su propiedad o si ya cuenta con él debe realizar mantenimiento cada seis (6) meses.

ARTÍCULO NOVENO: Los Titulares de la concesión serán responsables civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los Beneficiarios, deberán mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a los señores **HORACIO TAPIAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.717.125 expedida en Valledupar, **JUAN CARLOS GARCIA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.702.316 expedida en Charalá – Santander, **LILIA GARCIA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.706.460 expedida en Charalá – Santander, **MARIA PATROCINIA MEJIA BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.096.505 expedida en Charalá – Santander y **ROSAURA GOMEZ URREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.096.884 expedida en Charalá – Santander; para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implementen el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) según a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

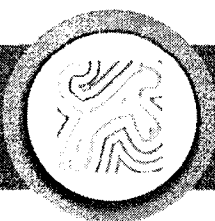
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los Concesionados, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los Titulares de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 68679-00176-2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores **HORACIO TAPIAS GÓMEZ, JUAN CARLOS GARCIA MEJIA, LILIA GARCIA MEJIA, MARIA PATROCINIA MEJIA BAUTISTA** y **ROSAURA GOMEZ URREA**, quienes se podrán localizar en la Carrera 8B No. 27-34 del municipio Charalá – Santander; celular 3185967757. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0416/22

30 JUL 2022

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 68679-00176-2015 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Laura Vanessa Medina Duarte	
Revisó	Abg. Leonardo Andrés Quintero Rojas	
Vo.Bo	Dra. Leidy Johanna Ardila Remolina	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



MEMORANDO RG.862.2022 - 22-11-2022 10:10 AM

PARA: IVAN ALFONSO MARTINEZ SANTANA
Ing. Contratista

DE: DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina

ASUNTO: Entrega Reparto

En Atención al asunto de la referencia, me permito asignar, los expedientes relacionados a continuación, para realizar su respectiva NOTIFICACIÓN.

No.	No. EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO
1	210.20.00229.2021	C.A	SAMUEL ARDILA GOMEZ	VALLE DE SAN JOSE
2	210.20.00666.2021	C.A	NELSON SALAZAR MEDINA	VALLE DE SAN JOSE
3	68498-00437-2018	C.A	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MAYORGA	OCAMONTE
4	210.20.00527.2019	C.A	ELIAS SALAZAR PORRAS	OCAMONTE
5	210.20.00518.2021	C.A	HERIBERTO CASTRO ARENAS	OCAMONTE
6	68498-00374-2016	C.A	NUBIA ROSA CASTRO MORA	OCAMONTE
7	210.20.00645.2018	C.A	ROSA MARIA AGUDELO DE ALVAREZ	OCAMONTE
8	68533-00562-2016	C.A	ALONSO MALAVER RICO	PARAMO
9	68679-00070-2014	C.A	ALFONSO AYALA ARDILA	PARAMO
10	68533-00515-2016	C.A	FRANCISBELL ORDUZ GOMEZ	PARAMO
11	255.10.00032.2022	I.A	INSTITUCION EDUCATIVA EL CERRO	VALLE DE SAN JOSE
12	0448-004	I.A	FAUSTINO GUTIERREZ MORALES	PINCHOTE
13	210.20.00058.2021	C.A	REYES EDELMIRA ESPITIA DE CASTELLANOS	PARAMO
14	210.20.00197.2021	C.A	FABIO RODRIGUEZ ARDILA	OCAMONTE
15	210.20.0008-2020	C.A	EDINSON PILONIETA CALA	OCAMONTE
16	255.10.00490.2021	I.A	ANA JOAQUIN PARRA MELGAREJO Y OTRO	OCAMONTE
17	210.20.00200.2022	C.A	MARINA CALDERON PINZON	VALLE DE SAN JOSE
18	210.20.00614.2018	C.A	ANA MARIA RUEDA DE SALAZAR	PARAMO
19	68498-00367-2018	C.A	ACUEDUCTO RURAL LLANITA	OCAMONTE



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Linea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - de Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7333668
Celular: (311) 2039975
mailto:ofp@cas.gov.co

BUCCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Femp: Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (316) 2157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 45 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (316) 157696
mares@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 35
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (316) 307295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 con
Barrio Aquil
Tel: 7238925
Celular: (311) 2039975
velez@cas.gov.co



20	210.20.00512.2021	C.A	MARIA ESTRELLA PEREZ LOZANO	VALLE DE SAN JOSE
21	68679-00119-2017	C.A	RAMIRO ARIAS GUTIERRES	SAN GIL
22	210.20.00718.2021	C.A	SANDRA MILENA FIALLO POVEDA	SAN GIL
23	210.20.00234.2021	C.A	PATROCINIO BARON CASTRO	VALLE DE SAN JOSE
24	68533-00559-2016	C.A	JUAN DE JESUS TRIANA NEIRA Y OTROS	PARAMO Y SAN GIL
25	68679-0176-2015	C.A	LILIA GARCIA MEJIA Y OTROS	PARAMO
26	68533-00180-2017	C.A	LUIS ARIEL VILLANUEVA VERA	PARAMO
27	210.20.0573.2021	C.A	MARTHA CECILIA ESPITIA DIAZ	VALLE DE SAN JOSE
28	68498-00126-2016	C.A	REBECA ARAQUE CASTILLO	OCAMONTE
29	210.20.00490.2019	C.A	JOSE OLIRIS MARTINEZ PINZON	OCAMONTE
30	210.20.00407.2021	C.A	JOSE LUIS VELASQUEZ MURILLO	SAN GIL
31	210.20.00193.2021	C.A	MANUEL GARCIA SANDOVAL	SAN GIL
32	210.20.00313.2021	C.A	LUIS ANTONIO AMAYA BLANCO	VALLE DE SAN JOSE

Sin otro en particular,

DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guantánima (E)



cas.gov.co



contacienos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N. 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7228925 - 7240765 - 7225668
Celular: 311 2049925
contacto@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 25 N° 36 - 14
Edificio Félix Oñeda 501
Tel: 7228925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 311 98152695
carbu@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cra. 28 esquina
Barrio Paloma
Tel: 7228925 Ext. 5001 - 5002
Celular: 311 98157696
mab@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 11
Barrio Centro
Tel: 7228925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 311 982742600
malaga@cas.gov.co

SÓCORRO
Calle 16 N° 12 - 35
Tel: 7228925
Ext. 7001 - 2002
Celular: 311 986007205
sucorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 7228925
Celular: 311
velez@cas.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014
 Versión: 11
 Página 1 de 1
 Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En PARAMO a los: 2 días del mes de DICIEMBRE del año 2022 hora _____ notifique personalmente al señor (a) HORACIO TAPIAS GÓMEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No 12717125 expedida en VALLEUPARÉ en calidad de INTERESADO el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización () Número 1416/22 de fecha 30/JULIO/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana X
 Subdirección de Autoridad Ambiental _____
 Sede Regional de Apoyo _____
 El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o X diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
 _____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma Horacio Tapias Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No 12717125 Expedida en valle

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos IVAN MARTINEZ Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 1416/22 de fecha 30/JULIO/2022 No de Folios 6.
 Expediente No 68679-0176-2015
 Asunto C.A
 Municipio PARAMO
 Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelantar trámites ante autoridades y atender requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 5 06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



¡Más Cerca,
Mejor Conectados!

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En PARAMO a los 2 días del mes de NOVIEMBRE del año 2022 hora _____ notifique personalmente al señor (a) JOAN CARLOS GABRIEL MEJIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 13702316 expedida en CHACALÁ en calidad de INTERESADO, el contenido de la Resolución () , Auto (), Autorización () Número 1416/22 de fecha 30/JULIO/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Subdirección de Autoridad Ambiental _____

Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma Juan Carlos García Mejía Teléfono 137022316
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en Chacalá

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos IVAN MARTINEZ Firma

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución () , Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 1416/22 de fecha 30/JULIO/22 No de Folios 6.

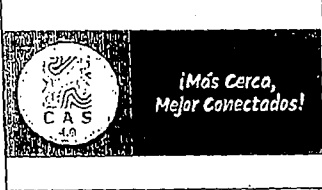
Expediente No 68679-0176-2015

Asunto C.A

Municipio PARAMO

Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, le contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelantar tramites ante autoridades y atender requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 5-06, Bar. Gil, Santander PBX: (57 7)723 925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014
Versión: 11
Página 1 de 1
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En PARAMO a los 2 días del mes de DIEMBRE del año 2022 hora _____ notifique personalmente al señor (a) LILIA GARCIA MEJIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 37706460 expedida en CHICATA en calidad de INTERESADA, el contenido de la Resolución (1), Auto (), Autorización () Número 1416122 de fecha 30/06/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana 2
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede Regional de Apoyo _____
 El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o 2 diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma [Firma] Teléfono 3185967757
 Cédula de Ciudadanía No 37706460 Expedida en CHICATA

EL COMUNICADO

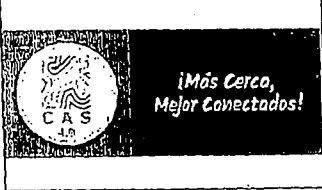
Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos IVAN MARTINEZ Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (1), Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 1416122 de fecha 30/06/2022 No de Folios 6. Expediente No 68679-0176-2015.
 Asunto CA
 Municipio PARAMO
 Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de Ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelanta trámites ante autoridades y atiende requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 5 06. San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014
Versión: 11
Página 1 de 1
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En PAERAMO a los 2 días del mes de NOVIEMBRE del año 2022 hora _____ notifique personalmente al señor (a) MARIA PATROCINIA MEJIA BAUTISTA identificado (a) con cédula de ciudadanía No 28096505 expedida en CHAZALA en calidad de INTERESADA el contenido de la Resolución (R), Auto (), Autorización () Número 1416/22 de fecha 30/JULIO/2022 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

A Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana A

Subdirección de Autoridad Ambiental _____

Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o A diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

_____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma MARIA Patrocinia Mejia Teléfono 318 596 77 57
 Cédula de Ciudadanía No 28096505 Expedida en Chazala

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos NAU MARTINEZ Firma [Signature]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (R), Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 1416/22 de fecha 30/JULIO/2022 No de Folios 6. Expediente No 68679-0176-2015

Asunto C.A
 Municipio PAERAMO
 Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve a cabo: el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelantar trámites ante autoridades y atiende requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9 06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

54



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014
Versión: 11
Página 1 de 1
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En PARAMO a los 2 días del mes de DIEMBRE del año 2022 hora _____ notifique personalmente al señor (a) ROSALBA GOMEZ URREA identificado (a) con cédula de ciudadanía No 28096884 expedida en CHAZALA en calidad de INTERESA DA, el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización () Número 1416/22 de fecha 30/JULIO/2022 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana
 Subdirección de Autoridad Ambiental _____
 Sede Regional de Apoyo _____
 El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o 2 diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma Rosalba Gomez Teléfono 28096884
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en Chazala

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos IVAN MARTINEZ Firma [Signature]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 1416/22 de fecha 30/JULIO/2022 No de Folios 6.

Expediente No 68679-0176-2015

Asunto C.A
 Municipio PARAMO
 Dirección 1 Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve a cabo el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelanta trámites ante autoridades y atiende requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 506. San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS		
Número de radicado:	80.30.22388.2022	
Dependencia:	SGL	
Tipo de documento:	Comunicaciones oficiales recibidas	
Dependencia envió:	REGIONAL GUANENTINA	
Fecha: 09-12-2022	Folios: 1	
Hora: 04:09 PM		
Teléfono de la corporación: (607) 7240762		

09/12/2022 11:49:11 Cajero marysela
Oficina: 6042 - SAN GIL
Terminal: B6042CJ040EX Operación: 70346500

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$81,844.00
Costo de la transacción \$0.00
Iva del Costo \$0.00
GMF del Costo \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 1101952736
Ref 2: MIPSO FABIAN FONSECA
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Expediente: 776-2075

- Horacio Tapias Gomez C.C. 72.777.725
- Juan Carlos Garcia Mejia C.C. 73.702.876
- Lilia Garcia Mejia C.C. 37.706.460
- Maria Patricia Mejia Bautista C.C. 28.096.503
- Rosaura Gomez Conca C.C. 28.096.884

Cel. 378 596 7757